



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00113-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: ALEX FRANCISCO MANCERA PANZA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda informándole que la parte demandante subsana la demanda dentro del término legal concedido para tal fin. Sírvasse proveer. Agosto 26 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial anterior, observa el Despacho que la presente demanda se mantuvo en Secretaría a fin de que el apoderado de la parte demandante subsanara los defectos que adolecía la misma, conforme a lo ordenado en auto de fecha 18 de agosto de 2020. Revisado el proceso, se observa que el solicitante no subsanó en debida forma presentando las siguientes falencias: (i) En el poder aportado no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; y (ii) no se indicó la forma como obtuvo el canal digital donde deben ser notificada la parte demandada, ni allegó las evidencias correspondientes, como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, razón por la cual es del caso rechazarla, conforme lo establece el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada por la parte demandante de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.
2. Ordenar devolver la demanda con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0219b4179f4fd9997b452664788bc527c24fd3f1a75999b244dc9a14b45d7dbb**
Documento generado en 26/08/2020 04:43:31 p.m.